

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

DEPOSITO LEGAL SA-7-1983

Año IV

10 de mayo de 1985

— Número 24

Página 901

I LEGISLATURA

### SUMARIO

Página

1. Proyectos de ley.

Dictamen de la Comisión:

- De Cantabria, sobre Iniciativa Legislativa Popular .....<sup>0-14</sup> 903

Aprobación por el Pleno:

- Creación del Consejo de la Juventud de Cantabria .....<sup>0-13</sup> 907

2. Propositiones de ley.

Desestimación por el Pleno:

- Sanidad Escolar en la Región de Cantabria, presentada por el Grupo Par-  
lamentario Mixto .....<sup>1-x-07</sup> 917

4. Propuestas de resolución.

4.3. Propositiones no de ley.

Aprobación por el Pleno:

- Iniciación de gestiones para mantener las instalaciones industria-  
les y puestos de trabajo en la empresa Cristalería Española, de --  
Vioño .....<sup>4-PSX-00</sup> 919

Desestimaciones por el Pleno:

- Dragado del Puerto Nuevo de Santoña, presentada por el Grupo Parla-  
mentario Mixto .....<sup>4-x-16</sup> 921

- Creación de un servicio regional coordinador de la lucha contra la  
drogodependencia y alcoholismo, presentada por el Grupo Parlama-  
ntario Socialista .....<sup>4-5-21</sup> 923

## 1. Proyectos de Ley.

De Cantabria sobre Iniciativa Legislativa Popular.

Dictamen de la Comisión.

## Presidencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria, del dictamen emitido por la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario, relativo al proyecto de ley de Cantabria sobre Iniciativa Legislativa Popular.

Palacio de la Diputación 7 de mayo de 1985.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria.

Fdo: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

## AL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

La Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario en reunión celebrada el día 6 de mayo de 1985, ha estudiado el informe emitido por la Ponencia designada en su día en el seno de la Comisión para el estudio del proyecto de ley de Cantabria sobre Iniciativa Legislativa Popular y las enmiendas presentadas a dicho proyecto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Asamblea, se remite a su Presidente el siguiente

## DICTAMEN

## PROYECTO DE LEY DE CANTABRIA SOBRE INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR.

Preámbulo

El artículo 87.3 de la Constitución de 27 de diciembre de 1978 ha establecido la iniciativa legislativa popular, de acuerdo con el principio enunciado en el apartado 2 de su artículo 9, de participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica y social.

En consecuencia con ello y atendiendo el mandato constitucional, las Cortes aprobaron la Ley Orgánica número 3/84, de 26 de marzo de 1984, que regula dicha iniciativa legislativa popular.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Cantabria, aprobado por Ley Orgánica número 8, de 30 de diciembre de 1981 prevé, en su artículo 15, apartado 1, la regulación mediante Ley de iniciativa popular para la presentación de proposiciones de Ley, que hayan de ser tramitadas por la Asamblea de Cantabria.

En cumplimiento del mandato estatutario y por iniciativa del Consejo de Gobierno se somete a la Asamblea Regional la correspondiente norma legal, con la que se pretende completar el marco participativo de los ciudadanos de Cantabria en la elaboración de sus disposiciones legales.

## Artículo 1.-

Los ciudadanos mayores de edad, que gocen de la condición de cántabros, pueden ejercer la iniciativa legislativa prevista en el artículo 15.1 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.

## Artículo 2.-

Están excluidas de la iniciativa legislativa popular, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las siguientes materias:

1. Las que no sean de competencia exclusiva de la Diputación Regional de Cantabria, conforme a su Estatuto de Autonomía.

2. Las de naturaleza tributaria.

3. Las mencionadas en los artículos 49 y 55 del Estatuto de Autonomía de Cantabria.

4. Las relativas a la ordenación del funcionamiento institucional previstas en el artículo 8 del Estatuto de Autonomía.

5. La comprendida en el artículo 25, dos, del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

6. Los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos en la Constitución.

## Artículo 3.-

La iniciativa popular se ejerce mediante la presentación de proposiciones de ley, suscritas por las firmas de, al menos, diez mil personas.

## Artículo 4.-

1. El procedimiento se iniciará con la presentación ante la Mesa de la Asamblea de Cantabria, a través de la Secretaría General, de la documentación exigida en el apartado siguiente. A estos efectos, los promotores de la iniciativa se integrarán en una Comisión Promotora.

2. El escrito de presentación deberá acompañar:

a) El texto articulado de la proposición de ley, precedido de una exposición de motivos.

b) Un documento en el que se detallen las razones que aconsejan, a juicio de los firmantes, la tramitación y aprobación por la Asamblea de la proposición de ley.

c) La relación de los miembros que componen la Comisión Promotora de la iniciativa, con expresión de los datos personales de todos ellos.

3. La Mesa de la Asamblea examinará la documentación remitida y se pronunciará en el plazo de quince días sobre su admisibilidad. Son causas de inadmisión de la proposición:

a) Que tenga por objeto alguna de las materias excluidas de la iniciativa popular por el artículo 2º.

b) Que no se hayan cumplimentado los requisitos del artículo 4º, apartado 2. No obstante, si se tratase de defecto subsanable, la Mesa de la

Asamblea lo comunicará a la Comisión Promotora para que proceda, en su caso, a la subsanación en el plazo de un mes.

c) El hecho de que el texto de la proposición verse sobre materias diversas carentes de homogeneidad entre sí.

d) La previa existencia en la Asamblea de un proyecto o proposición de ley que verse sobre el mismo objeto de la iniciativa popular y que esté, cuando ésta se presenta, en el trámite de enmiendas u otro más avanzado.

f) Que la proposición tenga como objeto la derogación de una ley aprobada en la misma legislatura.

g) La negativa expresa del Consejo de Gobierno a su tramitación por implicar aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

#### Artículo 5.-

1. Admitida la proposición, la Mesa de la Asamblea Regional lo comunicará a la Comisión Promotora, al objeto de que proceda a la recogida de las firmas requeridas.

Agotado el plazo sin que se haya hecho entrega de las firmas recogidas, caducará la iniciativa.

2. El procedimiento de recogida de firmas deberá finalizar en el plazo de tres meses a contar desde la notificación a que se refiere el apartado anterior.

#### Artículo 6.-

Recibida la notificación de admisión de la proposición la Comisión Promotora procederá a la recogida de firmas en el papel timbrado, en el que obligatoriamente se reproducirá, como encabezamiento, el texto de la proposición. Si fuese preciso utilizar más de un pliego, éstos se unirán, previamente, a la recogida de firmas, diligenciándose notarialmente tal circunstancia al final del último de ellos, dejando constancia de la numeración y clase de los pliegos anteriores.

#### Artículo 7.-

1. Junto a la firma de cada ciudadano se indicará su nombre y apellidos, número de documento nacional de identidad y domicilio.

2. Las firmas serán autenticadas bien por fedatarios públicos, bien por fedatarios especiales designados por la Comisión Promotora, mediante escritura pública otorgada ante Notario.

3. Los fedatarios especiales, que deberán ser mayores de edad, carecer de antecedentes penales y gozar de la condición política de cántabros incurrirán, en caso de falsedad, en las responsabilidades penales previstas en la Ley.

#### Artículo 8.-

1. Los pliegos con las firmas autenticadas deberán entregarse en la Secretaría General de la Asamblea Regional en los seis días siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 5,2.

2. Realizado el recuento de las firmas, se declararán inválidas las que no reúnan los requisitos previstos en los artículos anteriores. Si tras esta operación, el número de las firmas válidas es igual o superior a diez mil, la

Mesa de la Asamblea ordenará la publicación de la proposición de ley, quedando en condiciones de ser incluida en el orden del día del Pleno para su toma en consideración.

3. El debate se iniciará mediante la lectura por uno de los secretarios de la Cámara de los documentos a que se refiere el artículo 3 y el apartado 2, b) del artículo 4 de la presente ley.

4. Los Grupos Parlamentarios intervendrán de menor a mayor en favor o en contra de la toma en consideración de la proposición de ley.

5. Concluido el debate continuará, en su caso, la tramitación conforme a lo previsto en el Reglamento de la Asamblea Regional para las proposiciones de ley.

#### Artículo 9.-

La Diputación Regional de Cantabria indemnizará a la Comisión Promotora por los gastos realizados y debidamente acreditados en una cuantía que no exceda de cuatrocientas mil pesetas. Esta cuantía será actualizada periódicamente en los Presupuestos Generales de Cantabria.

#### Artículo 10.-

1. Contra la decisión de la Mesa de la Asamblea Regional de no admitir la proposición de ley, cabrá la interposición ante el Tribunal Constitucional de recurso de amparo, de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

2. Si el Tribunal Constitucional decidiera que la proposición no incurre en alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 2 de la presente ley, el procedimiento seguirá su curso.

#### Artículo 11.-

Los procedimientos de iniciativa legislativa popular regulados en la presente ley, que estuvieran en tramitación en la Asamblea Regional, al disolverse ésta no decaerán, pero podrán retrotraerse al trámite que decida la Mesa de la Cámara, sin que sea preciso en ningún caso ejercitar nuevamente la iniciativa.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza al Consejo de Gobierno de Cantabria para dictar las disposiciones pertinentes para el desarrollo y cumplimiento de la presente Ley.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín oficial de Cantabria.

Palacio de la Diputación Regional de Cantabria, Santander 7 de mayo de 1985.

Fdo: Isaac Aja Muela.-Roberto Bedoya Arroyo.

## 1. Proyectos de Ley.

### CREACION DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE CANTABRIA.

Aprobación por el Pleno.

#### Presidencia

El Pleno de la Asamblea Regional de Cantabria, en su sesión del día 7 de mayo de 1985, aprobó el proyecto de ley de Creación del Consejo de la Juventud de Cantabria, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara.

Palacio de la Diputación, Santander, 7 de mayo de 1985.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria, Guillermo Gómez Martínez-Conde.

## "PROYECTO DE LEY SOBRE CREACION DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE CANTABRIA

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La necesidad de establecer vías para la participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural, requiere una respuesta que es preciso ofrecer, no sólo desde el punto de vista sociológico, sino también como ejecución del mandato de la Constitución y del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

En efecto, el artículo 48 de la Constitución establece que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural. Asimismo, el artículo 22, número 18, del Estatuto de Autonomía confiere a la Diputación Regional de Cantabria competencia exclusiva en materia de política juvenil y, en consecuencia, el Real Decreto 2416/1982, de 24 de julio, confiere a la Diputación Regional competencias en materia de juventud.

El asociacionismo juvenil constituye una base fundamental de configuración de la sociedad, y un elemento dinamizador de la convivencia democrática y de proyección hacia un futuro de paz y progreso.

Para un desenvolvimiento de asociaciones y entidades juveniles de la Región es necesario crear un órgano de encuentro que institucionalice y promueva la participación libre y eficaz de la juventud en cuantas acciones se orienten a mejorar el marco político, social, económico, cultural y deportivo en que debe desarrollarse.

Por tanto, parece conveniente que, en cumplimiento de los mencionados preceptos, se elabore una ley que facilite cauces de participación a la juventud cántabra en las tareas mencionadas, para lo cual se ha de crear una entidad que responda en su denominación a la implantada por la Ley 18/1983, de 16 de noviembre, por la que se crea el Consejo de la Juventud de España, que se constituye bajo el nombre de Consejo de la Juventud de Cantabria, y ello porque el Consejo de Gobierno de Cantabria considera como uno de los objetivos de especial atención todo lo que se refiere a la problemática de la juventud como realidad social.

De esta manera se constituye el Consejo de la Juventud como entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Queda estructurado como órgano colegiado de representación, organizado de forma eminentemente democrática y autónoma, en el que puede tener cabida todo tipo de asociaciones, federaciones, consejos municipales de la juventud, etc. Deberá ser una entidad de defensa de los intereses generales de este sector social tan definido, velando por el ejercicio de sus derechos y procurando una más efectiva incorporación de la juventud a la vida política, social, económica y cultural.

#### TITULO I.- PRINCIPIOS GENERALES

##### Artículo 1º.-

1.- Se constituye el Consejo de la Juventud de Cantabria como entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se regirá por la presente Ley y normas que la desarrollen.

2.- Sus finalidades esenciales consisten en defender los intereses y derechos de la juventud y ofrecer un cauce de participación en el desarrollo político, social, económico y cultural de Cantabria.

3.- El Consejo de la Juventud de Cantabria se relacionará con la Administración Autónoma a través de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.

4.- El Consejo de la Juventud de Cantabria y sus organizaciones miembros se definen democráticas, aceptan el marco constitucional, así como el Estatuto de Autonomía de Cantabria y se adhieren a la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

#### TITULO II.- FINES Y FUNCIONES

##### Artículo 2º.-

1.- Los objetivos y fines del Consejo de la Juventud de Cantabria serán:

a) Defender y reivindicar los intereses y derechos de los jóvenes de Cantabria.

b) Promover la participación de los jóvenes en todas las cuestiones que les afecten.

c) Fomentar el asociacionismo juvenil, estimulando su creación y prestando el apoyo y la asistencia que les fuere requerida.

d) Promover la integración y el apoyo social y cultural de las minorías juveniles marginadas.

e) Fomentar el desarrollo del acervo cultural y de las tradiciones cántabras.

2.- Corresponden al Consejo de la Juventud de Cantabria las siguientes funciones:

a) Ser interlocutor válido con la Administración Autonómica y otros organismos públicos o privados y promover la adopción de medidas en asuntos que conciernen a los jóvenes.

b) Colaborar con la Administración Autonómica mediante la realización de estudios, emisión de informes y otras actividades relacionadas con la problemática e interés juvenil que puedan serle solicitados.

c) Elaborar, por iniciativa propia o a petición de otros, alternativas y dictámenes sobre las cuestiones que afectan a la juventud a todos los niveles.

d) Ser informados y proponer soluciones o alternativas, sobre los presupuestos, patrimonio y gestión que el Consejo de Gobierno de Cantabria y otras entidades de ámbito regional, destinen al servicio de la juventud.

e) Participar en los consejos u organismos consultivos que la Administración de la Región establezca para el estudio de la problemática juvenil.

f) Promover y facilitar la creación de los consejos municipales y casas de la juventud.

g) Promover la relación con otras organizaciones juveniles en todos sus ámbitos de actuación.

h) Establecer relaciones con los consejos de la juventud de las diferentes nacionalidades y regiones de España.

i) Mantener las relaciones que se crean convenientes, tanto a nivel del Estado como a nivel internacional, con entidades análogas.

j) Ser miembro de pleno derecho en el Consejo de la Juventud de España.

k) Fomentar la igualdad de oportunidades entre los jóvenes que habitan en el medio rural y urbano.

l) Contribuir al desarrollo del ocio educativo y activo de la juventud, instando a la Administración Pública la creación de instalaciones, servicios y ayuda para el tiempo libre de la juventud.

m) Ser informado de cuantas disposiciones legales dicten las Instituciones y Administraciones Públicas de Cantabria sobre temas que afecten a la juventud.

TITULO III.- COMPOSICIONArtículo 3º.-

Podrán ser miembros del Consejo de la Juventud de Cantabria:

a) Las asociaciones juveniles o federaciones constituídas por aquéllas, reconocidas legalmente y que tengan organización e implantación propia por lo menos en tres municipios de la Región, cuenten con un número mínimo de ciento cincuenta miembros y se hallen inscritas como tales en el Registro Especial que a este efecto se creará en la Dirección Regional de la Juventud y Deporte de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.

b) Las secciones juveniles de las demás asociaciones que reúnan los siguientes requisitos:

1.- Que tengan reconocido estatutariamente autonomía funcional, organización y gobierno propios, para los asuntos específicamente juveniles.

2.- Que los miembros o afiliados de la sección juvenil lo sean de modo voluntario, por acto expreso de afiliación y se identifiquen como tales.

3.- Que la representación de la sección juvenil corresponda a órganos propios.

4.- Que tengan implantación y el número de socios o afiliados que se establecen con carácter mínimo en el apartado a).

5.- Hallarse inscritos en el Registro Especial que en el apartado a) se menciona.

c) Entidades prestadoras de servicios a la juventud, reconocidas legalmente y que cuenten con organización e implantación propia por lo menos en cinco municipios y presten servicios a mil jóvenes anualmente.

d) Los Consejos Municipales de la Juventud.

Artículo 4º.-

Las organizaciones y entidades comprendidas en el artículo anterior, podrán formar parte del Consejo de la Juventud de Cantabria siempre que lo soliciten a la Comisión Permanente de aquél y cumplan las condiciones y requisitos que se fijen reglamentariamente.

En todo caso, la estructura interna y funcionamiento de aquéllas, deberán ser democráticos, no haber sido promovidos con ánimo de lucro y acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Cantabria.

TITULO IV.- ORGANOSArtículo 5º.-

Los órganos del Consejo de la Juventud de Cantabria son:

a) La Asamblea General.

b) La Comisión Permanente.

c) Comisiones de Trabajo.

Artículo 6º.-

La Asamblea General es el órgano supremo del Consejo de la Juventud de Cantabria y estará constituida por los siguientes miembros:

a) Siete delegados de cada una de las organizaciones miembros comprendidos en los apartados a) y b) del artículo 3º.

b) Dos delegados de las organizaciones miembros comprendidos en el apartado c) del artículo 3º.

c) Los delegados de los Consejos Municipales de la Juventud en la siguiente proporción como mínimo:

- Un delegado por los municipios de hasta 5.000 habitantes.

- Dos delegados por los municipios de entre 5.001 y 30.000 habitantes.

- Tres delegados por los municipios de más de 30.000 habitantes.

Y como máximo:

Un delegado por los municipios de hasta 5.000 habitantes.

Cinco delegados por los municipios de entre 5.001 y 30.000 habitantes.

Siete delegados por los municipios de más de 30.000 habitantes.

Siempre y cuando el número de miembros delegados de los Consejos Municipales no superen el 50 por 100 de los delegados miembros de todo el Consejo.

Artículo 7º.-

En el Reglamento Interno del Consejo de la Juventud de Cantabria se regulará la pérdida de la condición de representante.

Artículo 8º.-

Las funciones de la Asamblea como órgano supremo del Consejo de la Juventud de Cantabria son las siguientes:

a) Fijar las líneas de actuación del Consejo de la Juventud de Cantabria.

b) Velar por el cumplimiento de la presente Ley y normas que la desarrollen.

c) Elegir o cesar a los miembros de la Comisión Permanente de acuerdo con la normativa que se señale en el Reglamento de Régimen Interno.

d) Crear y suprimir las Comisiones que se estime oportuno, de acuerdo con la normativa que se señale en el Reglamento de Régimen Interno.

e) Controlar y aprobar la gestión de la Comisión Permanente.

f) Recibir los informes de la Comisión Permanente y realizar sobre ellos las precisiones que se consideren oportunas.

- g) Aprobar el programa anual.
- h) Adoptar acuerdos sobre presupuestos, fijar las cuotas, si se cree conveniente y en la forma que proceda, de las entidades miembros. Aprobar el estado de cuentas de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno.
- i) Decidir sobre las solicitudes de admisión y las mociones de censura y exclusión.
- j) Aprobar o modificar el Reglamento de Régimen Interno por mayoría cualificada de dos tercios de los delegados presentes en la Asamblea del Consejo de la Juventud de Cantabria.
- k) Fomentar y decidir sus relaciones con organismos análogos.
- l) Decidir la inclusión de los puntos que se crea convenientes en el orden del día de la Asamblea General siguiente.
- m) Tomar acuerdos sobre la adquisición, administración y enajenación del patrimonio del Consejo.
- n) La Asamblea renovará todos sus órganos cada dos años, en la forma que se determine en el Reglamento de Régimen Interno.

#### Artículo 9º.-

La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada cuatrimestre y de forma extraordinaria siempre que la convoque la Comisión Permanente o bien lo soliciten por escrito una tercera parte de los miembros del Consejo de la Juventud de Cantabria.

Se considerará constituida la Asamblea en el momento en que se cumplan las disposiciones que se indiquen al respecto en el Reglamento de Régimen Interno.

#### Artículo 10º.-

La Comisión Permanente es el órgano rector y ejecutivo del Consejo de la Juventud de Cantabria. Está compuesta de nueve miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cinco Vocales que se elegirán en la forma que se indique en el Reglamento de Régimen Interno.

#### Artículo 11º.-

Las funciones de la Comisión Permanente son las siguientes:

- a) Emitir informes y dictámenes por iniciativa propia o que le sean solicitadas.
- b) Preparar el orden del día y convocar la Asamblea General.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Preparar y presentar los presupuestos para su aprobación a la Asamblea General, una vez al año.
- e) Velar por el cumplimiento del trabajo de las Comisiones.
- f) Preparar y remitir con antelación a los miembros de la Asamblea el programa y el informe cuatrimestral.

g) Promover la creación de los Consejos Municipales de la Juventud y encargarse de su coordinación, respetando su autonomía.

Artículo 12º.-

Formará parte del Consejo de la Juventud de Cantabria con voz, pero sin voto:

a) Un representante de la Dirección Regional de la Juventud y Deporte, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.

b) Podrán asistir, en las mismas condiciones, asesores especializados que a iniciativa de los dos tercios de la Comisión Permanente, sean necesarios, para informar sobre aquellos puntos concretos incluidos en el orden del día.

Artículo 13º.-

Son funciones del Presidente:

a) Representar al Consejo de la Juventud de Cantabria.

b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las reuniones de la Comisión Permanente.

c) Coordinar la tarea de la Comisión Permanente y las Comisiones de Trabajo.

d) Ejecutar los acuerdos de la Comisión Permanente.

Artículo 14º.-

El Vicepresidente asistirá al Presidente en sus funciones y le sustituirá en sus ausencias.

Artículo 15º.-

Son funciones del Secretario:

a) Redactar y dar lectura a las actas de la Asamblea General y de las reuniones de la Comisión Permanente.

b) Atender los temas que le sean asignados por los órganos del Consejo de la Juventud de Cantabria.

c) Responsabilizarse de las funciones técnicas de la Comisión Permanente.

Artículo 16º.-

Son funciones del Tesorero:

a) Elaborar los presupuestos.

b) Administrar los fondos y recaudar las cuotas de los miembros, así como cualquier otra participación.

c) Llevar el estado de cuentas y custodiar los libros de contabilidad.

d) Presentar las cuentas del ejercicio económico a la Comisión Permanente y a la Asamblea General.

TITULO V.- RECURSOS Y PATRIMONIOArtículo 17º.-

El Consejo de la Juventud de Cantabria se mantendrá económicamente de los siguientes recursos:

- a) De las dotaciones y subvenciones que recibe de la Diputación Regional de Cantabria.
- b) De las subvenciones que le correspondan de la Administración del Estado.
- c) Las subvenciones de cualquiera otra entidad pública o privada.
- d) De las cuotas de sus miembros.
- e) Los rendimientos de las actividades realizadas por el Consejo de la Juventud de Cantabria.
- f) Las rentas que produzcan los bienes y valores que constituyan su patrimonio.
- g) Cualesquiera otras actividades que estén encaminadas a este fin.

TITULO VI.- DISOLUCIONArtículo 18º.-

La disolución de la Asamblea del Consejo de la Juventud de Cantabria sólo se podrá acordar por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, por mayoría cualificada de dos tercios de los delegados.

En el orden del día figurará exclusivamente esta cuestión. La Asamblea General dictará las disposiciones pertinentes sobre el patrimonio existente, nombrando una Comisión Liquidadora.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- El Consejo de la Juventud de Cantabria firmará un protocolo anual por el que se regulará su relación con la Diputación Regional de Cantabria, así como la ayuda económica y medios que recibirá de la misma.

Segunda.- La Asamblea General del Consejo de la Juventud de Cantabria podrá proponer a través de la Dirección Regional de Juventud y Deporte de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, la modificación de la presente Ley.

Tercera.- Los actos administrativos emanados de los órganos del Consejo, serán recurribles directamente en vía contencioso-administrativa con arreglo a la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

Cuarta.- Al Consejo de la Juventud de Cantabria no le serán aplicables las disposiciones de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas y gozarán de las exenciones tributarias establecidas o que se establezcan en favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Hasta que no quede constituida la primera Asamblea General y elegida la correspondiente Comisión Permanente, las funciones ejecutivas del Consejo de la Juventud de Cantabria serán asumidas por una Comisión Gestora nombrada por la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, a propuesta de la Dirección Regional de Juventud y Deporte, en la cual estarán representadas las Asociaciones Juveniles que han participado en la elaboración del anteproyecto de la presente Ley.

Segunda.- La Comisión Gestora, en un plazo de seis meses, dispondrá la convocatoria de la primera Asamblea General del Consejo de la Juventud, que se constituirá según el baremo de representación que establece la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

El Consejero de Cultura, Educación y Deporte elaborará las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Ley, en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, lo cual tendrá lugar el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Palacio de la Diputación Regional de Cantabria, Santander, 7 de mayo de 1985.

El Secretario Primero, Roberto Bedoya Arroyo.- V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>: El Presidente, Guillermo Gómez Martínez-Conde.

2. Proposiciones de ley.

SANIDAD ESCOLAR EN LA REGION DE CANTABRIA.

Presentada por el Grupo Parlamentario Mixto.

DESESTIMACION POR EL PLENO.

PRESIDENCIA

El Pleno de la Asamblea Regional de Cantabria, en su sesión del - día 7 de mayo de 1985, desestimó la toma en consideración de la proposición de ley de sanidad escolar en la región de Cantabria, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto y publicada en el BOA nº 6, de 7-2-85.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Asamblea.

Palacio de la Diputación, Santander, 8 de mayo de 1985.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,  
Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

## 4. Propuestas de resolución.

## 4.3. Propositiones no de ley.

INICIACION DE GESTIONES PARA MANTENER LAS INSTALACIONES INDUSTRIALES Y PUESTOS DE TRABAJO EN LA EMPRESA CRISTALERIA ESPAÑOLA, DE VIOÑO.

Aprobación por el Pleno.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento/ de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la - Asamblea Regional de Cantabria, de la resolución aprobada por el Pleno en su sesión del día 7 de mayo de 1985, relativa a iniciación de/ gestiones para mantener las instalaciones industriales y puestos de/ trabajo en la empresa Cristalería Española, de Vioño, con el texto - que se inserta a continuación.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio de la Diputación, Santander, 8 de mayo de 1985.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,  
Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

"Que por parte del Consejo de Gobierno de Cantabria se inicien -- las gestiones necesarias, tanto con la empresa, como con el resto de/ las Administraciones Públicas en nuestra región, a fin de preservar/ intactas, tanto las instalaciones industriales ya citadas, como los/ puestos de trabajo en Cristalería Española, S.A. en su factoría de - Vioño".

Palacio de la Diputación, Santander, 8 de mayo de 1985.

Vº Bº.: El Presidente.- Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

El Secretario primero.- Fdo.: Roberto Bedoya Arroyo.

## 4. Propuestas de resolución.

## 4.3. Propositiones no de ley.

DRAGADO DEL PUERTO NUEVO DE SANTOÑA.

Presentada por el Grupo Parlamentario Mixto.

DESESTIMACION POR EL PLENO.

PRESIDENCIA

El Pleno de la Asamblea Regional de Cantabria, en su sesión del día 7 de mayo de 1985, desestimó la proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto sobre dragado del Puerto Nuevo de Santoña.

Se ordena la publicación para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara.

Palacio de la Diputación, Santander, 8 de mayo de 1985.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,  
Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.